



INFORME SECRETARIAL: Hoy 13 de marzo de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que el día 05/03/2024 fue allegado cesión de derechos dentro del proceso de la referencia y además fue radicado memorial de renuncia por la abogada de la parte actora. Sírvase proveer.

Gloria Patricia Ayala Acosta
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I.- Asunto a tratar

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el documento presentado el Profesional Universitario Dr. William Camilo Guatibonza Moreno, el cual se denomina cesión de derechos del presente proceso ejecutivo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en calidad de cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA en calidad de cesionario.

Para resolver el Despacho entra a efectuar las siguientes

II.- Consideraciones

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario¹.

El Artículo 1959 del C.C., la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Por su parte el Art. 1961 del C.C., establece la notificación debe hacerse con la exhibición del título, que llevara notado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

¹ Sentencia 428 de 2011 Cortes Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil-



En el presente caso, obra contrato de cesión de derechos del Banco Agrario de Colombia S.A. suscrito Jorge Eduardo Zamudio Pulido en calidad de Cedente a Central de Inversiones S.A. – CISA suscrito por Sandro Jorge Bernal Cendales en calidad de cesionario.

Advertido que tanto el cedente como cesionario son personas jurídicas, se entra a revisar que los mismos registren como Representantes Legales o apoderados judiciales para fin; observándose que JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO obra como apoderado General del Banco Agrario de Colombia S.A., según certificado 0246 de la Escritura Pública número 0197 del primero (01) de marzo de 2021, otorgada en la Notaria veintidós del Circulo de Bogotá, inscrita en el certificado de existencia y Representación Legal del Banco Agrario de fecha 27 de febrero de 2024.

Por su parte registra como cesionario central de Inversiones S.A., documento suscrito por el apoderado General SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, quien manifiesta que la inscripción mercantil fue realizada en la Cámara de comercio de Bogotá de fecha 16 de marzo de 2023, Escritura Pública No 219 de fecha 3 de marzo de 2023 otorgada por la Notaria quince del Circulo de Bogotá D.C., según certificado de existencia y representación legal allegado de fecha 8 de febrero de 2024.

Ahora bien: el crédito que se cobra en este asunto se puede ceder por medio de escrito donde se plasme la cesión o traspaso de él a otra persona, tratándose de un título que obra dentro del expediente es imposible hacer la entrega de él al cesionario con la nota de traspaso, por lo cual, para su perfeccionamiento a través de memorial presentado por la parte ejecutante, el cual fue suscrito por apoderados facultados mediante Escritura Pública para tal fin.

Así las cosas, se accederá a lo solicitado y se dispondrá aceptar la cesión del crédito en los términos del documento presentado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

Con la finalidad de cumplir con la notificación de los deudores de la cesión del crédito, quien deberá tener pleno conocimiento de quien en adelante fungirá como acreedor y con quien se entenderá respecto del pago, se realizará mediante la notificación por estado en los precisos términos establecidos en el Art. 295 de CGP por encontrarse trabada la Litis.

Finalmente se tendrá por aceptada la renuncia de la abogada Jenny Arboleda Huertas en calidad de apoderada del banco ejecutante en los precisos términos del Art. 76 de CGP.



Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal Cund;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTARSE la cesión de crédito del presente proceso que ejecutivamente cobra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en calidad de cedente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA en calidad de cesionario.

SEGUNDO. - TÉNGASE como demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** en calidad de cesionario con la finalidad que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de la cesión del crédito queda surtida a través de notificación por estado.

TERCERO. – ACEPTESE la renuncia de la abogada Jenny Arboleda Huertas en calidad de apoderada del banco ejecutante en los precisos términos del Art. 76 de CGP.

CUARTO. - Se requiere a la nueva parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** con la finalidad que informe al despacho la designación de apoderado judicial para representar sus intereses o en su defecto si desea continuar con trámite del mismo en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ**



Firmado Por:

Libardo Bahamon Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7262b7549d86896bc97912479f25ea067bee705b933c8498dfcf58db2a958af8**

Documento generado en 22/04/2024 04:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>